



Expediente No. 2021-268

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 6 de septiembre de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ARELIS MARGARITA DUICA PINEDO en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y PROTECCION S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 3 de agosto de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00268-00 y consta de 143 folios. Actúa como apoderado (a) la parte actora, el profesional del derecho RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LOS HECHOS: Deberá excluir los hechos números 9 y 10, toda vez que hacen referencia a apreciaciones legales y jurisprudenciales, que no tienen el carácter de fundamento fáctico, en razón a que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas del debate.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que, con la presentación, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y



sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante suministra en el escrito de demanda la dirección física y virtual de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada ARELIS MARGARITA DUICA PINEDO en contra de PROTECCION S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.176.794 y tarjeta profesional número 202.284 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 7 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

N